

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022). Señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el memorial que antecede por medio del cual aporta documento cotejado del envío de la citación para diligencia de notificación personal del demandado. Sírvase proveer.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00159-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado (s)	EDER RAMOS SILVA

Atendiendo la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial, el Despacho mediante proveído de fecha octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020) libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra del demandado EDER RAMOS SILVA.

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el Despacho observa que la parte demandante realizó la Notificación por Aviso del mandamiento de pago a través de la empresa de correos TEMPO EXPRESS S.A. el día 07 de octubre del 2021, recibida por KAROLL RAMOS CC 1085169567, tal como consta en la certificación emitida por la prenombrada empresa, la cual también cotejó los documentos que fueron enviados dentro de los cuales el Juzgado evidencia que se hizo entrega de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago.

El término para que el demandado contestara la demanda se encuentra vencido, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Lo anterior en armonía con lo indicado en el decreto 806 de 2020 respecto a las notificaciones.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.

P/Alicia*

Página 1 de 2

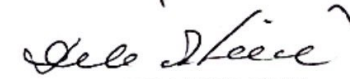
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.
4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEZ PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 06 del 09 de enero de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
Secretaria